RESOLUCIÓN No. 161
(24 de Diciembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El gerente de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA**, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d) de la ley 136 de 1994 y los artículos 11, numeral 3º, literal b), y 42 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia; donde en su artículo 2 establece:

"*Articulo 2 - Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Decreto 1082 de 2015 estableció que: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo De Justificación De La Contratación Directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (…)

Que, al tenor de la norma, los Contratos Interadministrativos se suscriben bajo la modalidad de Contratación Directa y su condición principal es que las partes sean entidades públicas

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado (…) para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META

Que en el mismo sentido el estatuto de contratación pública previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que La ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal C dispone: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que ASMETA, como Esquema Asociativo Territorial – EAT, y conforme con la legislación, es una entidad Administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios. se regirá en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019[1], dispone que los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) podrán ser designados como ejecutores de proyectos abalados por los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD), conforme con la normativa vigente y aplicable.

Que el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 autoriza a los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011[2] para suscribir pactos territoriales, según corresponda.

Que en la mencionada Ley 1955 de 2019, articulo 251, se establece que las entidades territoriales podrán financiar, de manera conjunta y concertada, iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción y, en especial, para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando beneficien a las entidades territoriales que financian la iniciativa propuesta.

Que ASMETA como Esquema Asociativo Territorial se encuentra en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales; reconocido por el Ministerio del Interior mediante Resolución 040 de 2022; actualizado bajo Resolución 012 de 2024; lo que la habilita para ser entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías.

Que mediante Decreto No. 049 del 23 de agosto de 2024, la Administración Municipal de Uribe, priorizó y aprobó el proyecto de inversión, priorizó el proyecto de inversión " **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA LAS FAMILIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE, DEPARTAMENTO DEL META** " según BPIN 2024503700045, por un valor de **NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($903.450.199,32)** correspondiente a la fuente de SGR - Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible:

DATOS GENERALES									
CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO			SECTOR	FASE	VALOR TOTAL			
2024503700045	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA LAS FAMILIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE, DEPARTAMENTO DEL META			ID 59 – AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FACTIBILIDAD – FASE 3	$ $923.050.199,32			
FORMULADOR Y ESTRUCTURADOR				EJECUTOR Y ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DESIGNADO					
SECRETARIA DE PLANEACION Y AMBIENTE MUNICIPAL				ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META ASMETA					
ENTIDAD O GRUPO ÉTNICO QUE PRESENTA EL PROYECTO				NO APLICA					
TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA EN MESES		NÚMERO (6)		LETRAS SEIS					
TIPO FUENTES		TIPO DE RECURSO		VIGENCIA PRESUPUESTAL		VALOR POR FUENTE			
SGR - Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible		SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		B2023-2024		$ 923.050.199,32			
VIGENCIAS FUTURAS	SI	NO	VF1	VALOR	VF2	VALOR	VF3	VALOR	
		X	NO	$0.00	NO	$0.00	NO	$0.00	
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE ESTRUCTURACIÓN	SI	NO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR					
		X	NO APLICA	$0.00					
RECONOCIMIENTO COSTOS DE VIABILIDAD	SI	NO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR					
		X	NO APLICA	$0.00					
I. OTRA FUENTE DE FINANCIACIÓN	SI	NO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR					
		X	NO APLICA	$0.00					
II. OTRA FUENTE DE FINANCIACIÓN	SI	NO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR					
		X	NO APLICA	$0.00					
VALOR TOTAL APROBADO				$ $923.050.199,32					
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR			NO APLICA						
Requisitos Normatividad Aplicada	ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR								

Que el municipio de Uribe designó a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA"** como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar el proyecto de ejecución y el apoyo a la supervisión, conforme a la distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión BPIN

2024503700045

Teniendo en cuenta que el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra: "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ELCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. - Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras, los «Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos»

Que la ley 1454 de 2011 artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, frente al tema específico Asociaciones de Municipios, dispone: "Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

Que el artículo 17 en lo concerniente a la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos, define claramente lo correspondiente a las asociaciones de municipios, al indicar que son entidades administrativas de derecho público.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son personas jurídicas de derecho público, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que la Corte Constitucional ha señalado que "En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (…) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios". (Sentencia C-1096 de 2001 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Que ASMETA, en cumplimiento de los principios de la contratación pública, como son transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto ley 1082 de 2015, y del manual de contratación de la entidad Capítulo V, numeral 11.1.4, que prevé dentro de las modalidades de selección "LA CONTRATACION DIRECTA", y esta opta por ella, para seleccionar con criterios claros y

objetivos, la persona natural que preste dichos servicios y que cuente con conocimientos especializados y experiencia en determinada materia.

Que la empresa de servicios publico Mixta AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE - ADI SAS ESP-, de conformidad con la sentencia C736 de 2007, la ley 142 de 1994 es una entidad que se enmarca dentro de una tipología especial de derecho publico diferentes a las sociedades de económica mixta. Teniendo como fin prestar servicios públicos y en general llevar a cabo las actividades comerciales establecidas en los estatutos y cualquier actividad licita dentro del territorio nacional.

Que la la empresa de servicios publico Mixta AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE - ADI SAS ESP a desarrollado mediante contratos interadministrativos y contratos de obra publica la ejecución de contratos cuyo objeto corresponde la construcción y adecuación de infraestructura publica, con distintas entidades territoriales lo que acredita su idoneidad y experiencia en la ejecución de estos proyectos.

En ese orden de ideas, resulta idóneo y compatible con los preceptos normativos aludidos, así como con el objeto social de la empresa de servicios publico Mixta AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE - ADI SAS ESP y cuenta con la autorización legal y reglamentaria para ejecutar actividades relacionadas a la implementación y ejecución de proyectos de autogeneración, eficiencia energética, generación de energía con fuentes no convencionales y en especial proyectos de generación de energías renovables, por lo anterior se puede establecer que la empresa de servicios publico Mixta AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE - ADI SAS ESP cuenta con la experiencia e idoneidad para el ejercicio de las actividades requeridas, y concretamente relacionada con la necesidad a satisfacer la adecuada prestación de los servicios del presente proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un contrato interadministrativo que tendrá por objeto: "**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA LAS FAMILIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE, DEPARTAMENTO DEL META."** con la empresa **AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE - ADI SAS ESP N.º NIT. 901544996-3 REPRESENTANTE LEGAL JUAN SEBASTIAN BORJA GARZON, identificada con N.º C.C. 1.014.270.225**.

ARTICULO SEGUNDO. Que el valor del contrato a suscribir será **NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($903.450.199,32) M/CTE**, incluido IVA, y gastos administrativos, Amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N.º 3824 del 23 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de justificación por medio de otro acto.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la **AMAZONAS DESARROLLO INTELIGENTE - ADI SAS ESP N.º NIT. 901544996-3 REPRESENTANTE LEGAL JUAN SEBASTIAN BORJA GARZON, identificada con N.º C.C. 1.014.270.225** para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el ASMETA - Meta, a los (24) días del mes de diciembre de 2024.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Director Ejecutivo **ASMETA**